

a) El uso más racional y económico de las instalaciones disponibles en el proyecto del Donaupark en Viena, luego de que se termine su construcción en 1978;

b) El mejor uso posible del espacio para oficinas proporcionado por el Gobierno de Austria en el proyecto del Donaupark;

3. *Pide* al Secretario General que, tras consultar con el Organismo Internacional de Energía Atómica, presente a la Asamblea General, en el trigésimo período de sesiones, sus recomendaciones respecto de la utilización conjunta del Edificio de Conferencias Internacionales en el proyecto del Donaupark;

4. *Pide* al Secretario General que informe plenamente a la Asamblea General, en el trigésimo período de sesiones, acerca de las consecuencias administrativas y financieras que puedan surgir de las recomendaciones y propuestas que se presenten de conformidad con los párrafos 2 y 3 *supra*, de modo que la Asamblea pueda llegar a una decisión sobre este asunto;

5. *Aprueba* las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección a los efectos de que ciertos órganos que se especifican en el párrafo 500 de su informe puedan también reunirse en Viena durante el período 1975-1977, teniendo en cuenta las observaciones de la Dependencia Común de Inspección que figuran en los párrafos 501 y 502 de su informe y con sujeción a las observaciones conexas de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁴ y a la luz de la invitación formulada por el Gobierno de Austria en su memorando³⁵.

2324a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1974

3351 (XXIX). Plan de conferencias

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1202 (XII) de 13 de diciembre de 1957, 1851 (XVII) de 19 de diciembre de 1962, 1987 (XVIII) de 17 de diciembre de 1963, 2116 (XX) de 21 de diciembre de 1965, 2239 (XXI) de 20 de diciembre de 1966, 2361 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, 2478 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968, 2609 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, 2693 (XXV) de 11 de diciembre de 1970, 2834 (XXVI) de 17 de diciembre de 1971 y 2960 (XXVII) de 13 de diciembre de 1972,

Habiendo examinado el informe de la Dependencia Común de Inspección sobre el plan de conferencias de las Naciones Unidas y las posibilidades de utilizar sus recursos para conferencias de una manera más racional y económica³⁶, así como las correspondientes observaciones del Secretario General³² y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³³,

Habiendo examinado asimismo el informe del Secretario General³⁷ por el que se presentaba el calendario de conferencias y reuniones para 1975 y el calendario provisional para 1976,

I

1. *Toma nota con agradecimiento* del informe de la Dependencia Común de Inspección y de las correspondientes observaciones del Secretario General y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

2. *Aprueba* el calendario de conferencias y reuniones para 1975 tal como figura en el informe del Secretario General;

3. *Decide* que no se habrán de convocar más conferencias ni reuniones que las previstas en el calendario de conferencias para 1975, excepto en circunstancias especiales o insólitas;

4. *Reafirma* para su aplicación en 1975, cuando proceda, las disposiciones de los párrafos 9 y 10 de su resolución 2609 (XXIV);

5. *Decide* que los órganos subsidiarios de la Asamblea General no deberán crear, en circunstancias ordinarias, nuevos órganos permanentes y órganos especiales que se hayan de reunir durante o entre los períodos de sesiones y que requieran recursos adicionales sin la aprobación de la Asamblea, y pide a los demás órganos principales de las Naciones Unidas que adopten una decisión similar respecto de sus respectivos órganos subsidiarios;

6. *Hace suyas* las recomendaciones relativas a los servicios de interpretación que figuran en la sección 4 del capítulo VII del informe de la Dependencia Común de Inspección, a reserva de las observaciones conexas de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

II

1. *Decide* crear, con carácter experimental y sujeto a revisión en su trigésimo segundo período de sesiones, un Comité de Conferencias compuesto de veintidós Estados Miembros;

2. *Pide* al Presidente de la Asamblea General que, previa consulta con los Presidentes de los grupos regionales y sobre la base de una distribución geográfica equitativa, designe a los Estados Miembros que han de estar representados en el Comité con un mandato de tres años;

3. *Decide* que el Comité de Conferencias tendrá las siguientes atribuciones:

a) Someter a la aprobación de la Asamblea General el plan de conferencias y los cambios que sea necesario introducir en él, teniendo presente lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución 2609 (XXIV);

b) Proponer para la aprobación de la Asamblea General, de acuerdo con el plan de conferencias, el calendario de conferencias anual;

c) Actuar, después de celebrar las consultas apropiadas, en nombre de la Asamblea General al ocuparse entre períodos de sesiones de las solicitudes de cambio en el calendario de conferencias;

d) Recomendar a la Asamblea General medios de lograr una asignación óptima de los recursos, las instalaciones y los servicios de conferencias, a fin de maximizar su empleo eficiente y efectivo y, a este respecto, examinar la viabilidad de un sistema de cuotas para asignar recursos entre las diversas esferas de actividad;

e) Asesorar a la Asamblea General sobre las necesidades actuales y futuras de la Organización en materia de servicios e instalaciones de conferencias;

³⁴ *Ibid.*, párr. 43.

³⁵ A/9589/Rev.1, anexo, párr. 16.

³⁶ A/9795.

³⁷ A/9768 y Corr.1; véase también A/9768/Add.1.

f) Asesorar a la Asamblea General sobre los medios de lograr una mejor coordinación de las conferencias en el sistema de las Naciones Unidas, incluso los servicios y las instalaciones de conferencias, y celebrar consultas apropiadas con ese fin;

4. *Pide* al Comité de Conferencias que tenga en cuenta, según proceda, el informe de la Dependencia Común de Inspección, así como las correspondientes observaciones del Secretario General y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, y las declaraciones pertinentes hechas por los Estados Miembros en la Quinta Comisión.

2324a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1974

3352 (XXIX). Empleo de mujeres por las secretarías de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando el Artículo 8 de la Carta de las Naciones Unidas y su resolución 2716 (XXV) de 15 de diciembre de 1970, relativa al programa de acción internacional concertada para el adelanto de la mujer, así como los objetivos generales y metas mínimas enunciados en el anexo a esa resolución, que se han de lograr durante el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en particular los relativos al aumento del número de mujeres que participan en la vida pública en el nivel internacional,

Observando con reconocimiento que en los informes del Secretario General sobre la composición de la Secretaría presentados a la Asamblea General en sus períodos de sesiones vigésimo sexto³⁸ y vigésimo octavo³⁹ se incluyen algunos datos sobre el empleo de mujeres en puestos de categoría superior y en otros puestos del cuadro orgánico de las secretarías de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

Observando también que en el informe del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones titulado *The Situation of Women in the United Nations* (La situación de la mujer en las Naciones Unidas)⁴⁰ se confirma el desequilibrio que existe en la proporción de mujeres en las categorías superiores y se ofrecen estadísticas que revelan las desiguales posibilidades de ascenso para funcionarios y funcionarias en la Secretaría,

Preocupada por el hecho de que estos informes revelan una situación insatisfactoria que requiere medidas y programas concretos para alcanzar un equilibrio adecuado en el número de hombres y mujeres, particularmente en los puestos de categoría superior y en los cargos directivos, incluidos los de Secretario General Adjunto y Subsecretario General,

1. *Pide* al Secretario General, así como a los jefes ejecutivos de todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, que tomen todas las medidas necesarias para asegurar que de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas y teniendo en cuenta en particular el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta, y antes del término del Segundo Decenio de las Naciones

Unidas para el Desarrollo, se logre un equilibrio equitativo entre funcionarios y funcionarias, particularmente en los puestos antes mencionados, en todos los niveles del sistema de las Naciones Unidas;

2. *Insta* al Secretario General, así como a los jefes ejecutivos de todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a que, a fin de alcanzar este objetivo, presten mayor atención a la contratación o ascenso de las mujeres, así como a las funciones que se les confíen;

3. *Pide además* al Secretario General, así como a los jefes ejecutivos de todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, que informen a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones sobre las medidas que se hayan tomado para poner en práctica los párrafos 1 y 2 *supra*;

4. *Pide también* al Secretario General que siga incluyendo en los informes que presente a la Asamblea General respecto de la composición de la Secretaría datos amplios sobre el empleo de mujeres en las secretarías de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, de manera que indiquen con claridad la naturaleza de los puestos que ocupan y el tipo de funciones que desempeñan las mujeres en el cuadro orgánico y en los cargos directivos y su composición por nacionalidad teniendo presente el principio de distribución geográfica equitativa;

5. *Pide además* al Secretario General que informe sobre la condición jurídica y social de las mujeres empleadas en las secretarías en la categoría de servicios generales.

2324a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1974

3353 (XXIX). Enmiendas al Estatuto y al Reglamento del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3007 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, relacionada con el deseo de asegurar, de conformidad con el Artículo 8 de la Carta de las Naciones Unidas, que no se establezcan restricciones en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en condiciones de igualdad y en cualquier carácter en las funciones de la Secretaría como también con el deseo de evitar toda discriminación entre los funcionarios basada en el sexo,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el tratamiento diferente basado en el sexo en virtud del Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas⁴¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴²,

1. *Decide* que, con efecto a partir del 1° de enero de 1975, se enmienden las cláusulas 7.1 y 9.4 del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas para que digan lo siguiente:

"Cláusula 7.1

"Con sujeción a las condiciones y definiciones descritas por el Secretario General, las Naciones Unidas pagarán, cuando proceda hacerlo, los gastos de viaje de los funcionarios, sus cónyuges e hijos a cargo."

⁴¹ A/C.5/1603.

⁴² Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 8 (A/9608 y Add.1-23), documento A/9608/Add.5.

³⁸ A/8483.

³⁹ A/9120 y Corr.1 y 2.

⁴⁰ UNITAR RR/18 (1973).